

## TEXTO

DE LA

# CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA

Con arreglo a las reformas y adiciones  
decretadas en 25 de Setiembre de 1873 y 6 de Noviembre de 1874.

## TITULO I.

### CAPITULO I.

#### DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitucion.

Art. 2º En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la proteccion de la leyes.

## ARTICULOS

DE LA

# CONSTITUCION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE-AMERICA

Y de sus adiciones o enmiendas,  
concordantes con los de la Constitucion politica de la República Mexicana.

ARTICULO XIII de las reformas ó adiciones. Ni en los Estados- Unidos ni en ningun lugar sujeto a su jurisdiccion, existirá la esclavitud o servidumbre involuntaria, sino como castigo de algun crimen de

Art. 3º La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

Art. 4º Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5º Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningun contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion o de voto religioso. *La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominacion u objeto con que pretendan erijirse.* Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripcion o destierro.

que el acusado haya sido *legalmente convencido.* (Véase la nota I.)

*Los artículos XIV y XV de las enmiendas o reformas, hacen extensivo al goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos americanos, a los que antes habian sido esclavos.*

Art. 6º La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algun crimen o delito, o perturbe el órden público.

Art. 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exijir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Art. 8º Es inviolable el derecho de peticion ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda peticion debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y esta tiene obligacion de hacer conocer el resultado al peticionario.

Art. 9º A nadie se le puede coartar el derecho de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunion armada tiene derecho de deliberar.

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y

ARTICULO I de las reformas o adiciones. El Congreso no hará ley alguna que importe el establecimiento de una religion, o que prohíba su ejercicio; o que limite la libertad de la palabra o de la prensa; o que prive al pueblo del derecho de reunirse pacíficamente, o del de dirigir peticiones al gobierno para *solicitar reparacion de algun agravio.* (Nota II.)

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Año. 1625 MONTERREY, MEXICO

portar armas para su seguridad y lejitima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que la portaren. (Nota III.)

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las lejitimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Art. 12. No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo, lejitimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

Art. 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporacion puede tener fueros ni gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexion con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepcion.

Art. 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino

ARTICULO I, SECCION 9, NUMERO 7. Los Estados- Unidos no concederán ningun título de nobleza. Y ninguna persona que bajo su autoridad desempeñe cualquier cargo remuneratorio o gratuito, aceptará, sin consentimiento del Congreso, ningun regalo, emolumento, empleo o título de ninguna clase, de rey, príncipe o Estado extranjero.

ARTICULO V *de las reformas o adiciones.* Nadie puede ser obligado a responder por algun crimen capital, o de cualquiera otro modo infamante, sino en virtud de acusacion o procedimiento de oficio de un gran jurado; exceptúanse los casos que ocurran en las fuerzas de mar o tierra; en las milicias (guardia nacional) en actual servicio, en tiempo de guerra o de peligro público . . . . . (Nota IV.)

ARTICULO I, SECCION 9, NUMERO 3. No se podrá expedir ninguna ley *aplicando penas a determinada per-*

por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden comun que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condicion de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitucion otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposicion de la autoridad inmediata.

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18. Solo habrá lugar a prision por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede

sona, (*bill of attainder*) ni ninguna ley de efecto retroactivo (*ex post facto*.) (Nota V.)

ARTICULO V, de las reformas o adiciones ..... ni podrá privarse a nadie de la vida, de la libertad o de la propiedad, sin el debido proceso legal.

ARTICULO IV, *id.* No podrá violarse el derecho de seguridad que tiene el pueblo en las personas, casas, papeles y efectos, contra pesquisas o capturas infundadas: no se expedirán órdenes de arresto sino por causa probable sostenida por juramento o *protesta* (*affirmation*), y describiendo con precision el lugar que debe ser cateado y las personas o cosas que deban asegurarse.

imponer tal pena, se le pondrá en libertad bajo de fianza. En ningun caso podrá prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios, o de cualquiera otra ministracion de dinero.

Art. 19. Ninguna detencion podrá exceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demas requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehension o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribucion en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposicion de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, segun su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presen-

que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

ARTICULO V, *id.* Nadie puede ser obligado a responder por algun crimen capital, o de cualquiera otro modo infamente, sino en virtud de acusacion o procedimiento de oficio de un gran jurado... ni puede obligársele en una causa criminal a ser testigo contra sí mismo...

ARTICULO VI, *id.* En todo proceso criminal el acusado tendrá el derecho de que se le juzgue prontamente en debate público por un jurado imparcial del Estado y distrito en que se haya cometido el crimen, cuyo distrito debe haber sido previamente demarcado por la ley (Nota VI); a que se le informe de la naturaleza y causa de la acusacion; a que se le caree con los testigos que depongan contra él; a

tará lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan.

Art. 21. La aplicacion de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa solo podrá imponer, como correccion, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusion, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilacion y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscacion de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

que se le ministren las constancias necesarias para obtener testigos en su favor (Nota VII), y a tomar consejo para defenderse.

ARTICULO III, SECCION 2<sup>a</sup>, NUMERO 3. Los procesos por cualesquiera crímenes, excepto en los casos de delitos oficiales (*impeachment*), se instruirán por un jurado en el Estado en que se haya cometido el crimen; cuando no se haya cometido en territorio perteneciente a un Estado, se instruirá el proceso en el lugar o lugares que el Congreso *haya designado* por una ley. (Nota VIII.)

ARTICULO III, SECCION 3<sup>a</sup>, NUM. 1. La traicion contra los Estados-Unidos consistirá solamente en promover guerra contra ellos o en unirse a sus enemigos, ayudándolos o proporcionándoles recursos. A nadie se tendrá por convicto del delito de traicion, sino por la declaracion conteste de dos testigos, o por su propia confesion ante el tribunal, en sesion pública.

ARTICULO V, *id.* Nadie... será privado de la vida, de la propiedad o de la libertad, sin el debido proceso legal.

ARTICULO VII, *de las reformas o adiciones.* No se exigirán fianzas excesivas; no se impondrán multas excesivas ni se aplicarán penas crueles e inusitadas.

ARTICULO III, SECCION 3<sup>a</sup>, NUMERO 2. El Congreso tiene facultad para señalar la pena con que debe